

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA QUEMAS EN ZONA DE MÁXIMO RIESGO

(Parcelas agrícolas entre 15 y 30 m de distancia de suelo forestal con quemador acondicionado)
Regulado por el Decreto 98/95 del Reglamento de la Ley 3/1993 Forestal de la Comunidad Valenciana

**SU QUEMA SE ENCUENTRA EN ZONA DE MÁXIMO RIESGO, PUEDE PROVOCAR UN
INCENDIO FORESTAL
POR FAVOR, EXTREME LA PRECAUCIÓN**

1. Datos de la persona solicitante

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		NIF, NIE O CIF	
Domicilio	Población	Provincia	
Teléfono móvil de contacto	Correo electrónico		

2. Tipo de quema (marque con una cruz)

<input type="checkbox"/>	Quema agrícola con quemador acondicionado a más de 10m de suelo forestal	(AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL únicamente en el caso de que su parcela esté en su totalidad a menos de 15m de suelo forestal)
<input type="checkbox"/>	Quema agrícola con quemador acondicionado a más de 15m de suelo forestal.	

3. Ubicación de la quema (marque con una cruz solo los las casillas habilitadas)

	Polígono	Parcela	Partida	Nº Bloque	Fecha prevista	Día de la semana	Dispone de quemador habilitado?			Distancia entre la QUEMA y el suelo forestal	
A							Sí		No	10 – 15 m	15 – 30 m
B							Sí		No	10 – 15 m	15 – 30 m
C							Sí		No	10 – 15 m	15 – 30 m
D							Sí		No	10 – 15 m	15 – 30 m

La persona solicitante identificada en el punto 1 se compromete a aceptar y seguir las normas de carácter general y específicas establecidas en el Plan Local de Quemadas del término municipal de Burriana y en el dorso de esta solicitud, que ha leído y entendido y, por lo tanto, se hace responsable del correcto desarrollo de la quema.

Burriana,de.....de 20.....

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE
(acepta las condiciones establecidas en el PLC)

AUTORIZACIÓN (a cumplimentar por la administración local)

DATOS DE LA AUTORIZACIÓN:

Del.....de.....de 20.....

Nº de autorización...../año

Al.....de.....de 20.....

FIRMA Y SELLO DEL AYUNTAMIENTO

Burriana,de.....de 20.....

SR/A. ALCALDESA DEL MAGNÍFICO AYUNTAMIENTO DE BURRIANA

ANTES DE PROCEDER CON LA QUEMA: MIRE LAS NORMAS AL DORSO DEL IMPRESO E INFÓRMESE DEL NIVEL DE ALERTA EN EL Tel.112 o www.112cv.com

SI VE FUEGO LLAME AL 112

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal se le informa que los datos facilitados por usted mediante este impreso serán objeto de tratamiento informático, pasando a formar parte del fichero del Registro General de este Ayuntamiento (Publicado en el BOP nº 36 de fecha 12/02/2002), pudiendo ejercer ante este organismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

NORMAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA REALIZACIÓN DE QUEMAS

ZONAS		TIPO DE QUEMA	PERIODO	DIAS	HORARIO	PROCEDIMIENTO
Máximo riesgo	<15m del terreno forestal	Sin quemador	17 de octubre - 31 de mayo	PROHIBIDA LA QUEMA		
		Con quemador*		BLOQUE Nº 1 sábados y domingos BLOQUE Nº 2 de lunes a domingo	Desde el orto hasta las 13.30h	Autorización excepcional para quemas en zonas de máximo riesgo
	Sin quemador	PROHIBIDA LA QUEMA				
	Con quemador	BLOQUE Nº 1 sábados y domingos BLOQUE Nº 2 de lunes a domingo		Desde el orto hasta las 13.30h	Autorización para las quemas en zonas de máximo riesgo	
Zona general	> 30m del terreno forestal	Indistintamente				Autorización para las quemas en zona general si la parcela está entre los 30 y los 500 m del suelo forestal Si la parcela está a más de 500m de suelo forestal no hace falta autorización por escrito
Máximo riesgo	<15m del terreno forestal 15 - 30 m del terreno forestal	Indistintamente	1 de junio - 16 de octubre	PROHIBIDA LA QUEMA		
Zona general	> 30m del terreno forestal	Sin quemador Con quemador		BLOQUE Nº 1 sábados y domingos BLOQUE Nº 2 de lunes a domingo	Desde el orto hasta las 11.00h	Autorización excepcional en época de máximo riesgo

* Si la parcela está totalmente incluida en esta franja, podrá quemar en quemador agrícola, debidamente acondicionado siempre que esté localizado a más de 10m de distancia del terreno forestal.

Se tendrán en cuenta en cualquier caso de forma obligatoria las indicaciones siguientes:

Generales

- Los días de **Alerta 2 y 3** queda totalmente **prohibido cualquier tipo de fuego**, incluso el uso de camping gas o paellers en las áreas recreativas o zonas de acampada.
- Las quemas solo podrán realizarse en los **meses y horarios establecidos** por el Plan Local de Quemadas. Solamente se podrán realizar quemas en preemergencia por incendios forestales de **NIVEL 1**.
- Los permisos no tendrán validez en días **con viento** (superior a 10 km/h). Si iniciados los trabajos, se produjese la aparición de este, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.
- **No se abandonará la vigilancia de la zona hasta que el fuego esté totalmente apagado.**
- **La persona autorizada** tomara todas las medidas que considere oportunas y, en su caso, las indicadas por los Agentes Medioambientales, para que la actividad se desarrolle de la forma más segura posible. En todo momento, la persona autorizada **será la responsable** de los daños que se pudieran ocasionar en caso de negligencia.
- Cualquier persona que advierta un incendio forestal, deberá avisar lo más rápido posible al teléfono **112** o a la autoridad competente más cercana.
- Bajo ningún concepto la altura de la llama superará los 4 metros.
- No se permitirá la quema de residuos sólidos urbanos, ni productos cuya procedencia no sea agrícola. Tampoco se permite la quema de plásticos o envases de fitosanitarios.
- Será obligatorio estar en posesión de esta **autorización** durante el desarrollo de la quema.
- Esta autorización tendrá una validez de **15 días naturales** desde la fecha de emisión por la autoridad competente.
- Dentro de las parcelas que se encuentran íntegramente a menos de 30 metros de suelo forestal, las quemas solamente están permitidas dentro de quemador habilitado.
- En el lugar de realización de la quema, se tiene que tener un teléfono móvil operativo o cualquier otro medio de comunicación que permita dar un aviso de alarma rápidamente.
- En caso de fuga todos los trabajadores han de tratar de atajar el conato, trabajando de forma coordinada y diligente, hasta la llegada de los primeros medios de extinción.

Específicas

- Se establecerá una **distancia mínima de 5 metros** entre la hoguera y los márgenes, cunetas o cualquier otra formación vegetal donde haya continuidad con la vegetación forestal susceptible de quemar.
- La persona que realice la quema deberá estar provista de una mochila de fumigación de 20 litros de capacidad (como mínimo) llena de agua, siempre que no disponga de manguera o depósito de agua de los que hacer uso en caso de tener que apagar el fuego de la hoguera.
- **Las parcelas, cunetas, márgenes o acequias continuas que delimiten con la zona de quema deben estar perfectamente trabajadas o libres de vegetación, sin la posibilidad de propagar el fuego por continuidad con las estructuras vegetales. En caso contrario, se tendrá que desplazar el lugar de la quema para que se cumplan las distancias mínimas de seguridad y el fuego se deberá de iniciar contra viento (en el caso de que se realice la quema fuera de quemador acondicionado).**

SI VE FUEGO LLAME AL 112